

2022-00352-00: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_CURADOR AD LITEM_HEREDEROS INDETERMINADOS_PETICIÓN DE HERENCIA

Flavio E Diaz Remicio <juridico.diazf@gmail.com>

Mié 26/07/2023 10:53 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:augustolj8025@gmail.com <augustolj8025@gmail.com>;pilar758@gmail.com

<pilar758@gmail.com>;321340jesus.az@gmail.com

<321340jesus.az@gmail.com>;olgagcaballero472@gmail.com

<olgagcaballero472@gmail.com>;jrpb634@gmail.com <jrpb634@gmail.com>;lr3077731@gmail.com

<lr3077731@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_CURADOR AD LITEM_HEREDEROS INDETERMINADOS_PETICIÓN DE HERENCIA.pdf;

Buen día Señoría, me permito adjuntar PDF contentivo del memorial relacionado con el asunto y sus respectivos anexos, por favor acusar recibo, atentamente,

FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO

C.C. No. 1.121.909.371 de Villavicencio

T.P. No. 348.842 del H.C.S. de la Judicatura

Apoderado

Flavio E. Díaz Remicio
ABOGADO

Señora:

JUEZ SEGUNDO [2ª] DE FAMILIA CIRCUITO DE VILLAVICENCIO [META]

E.

S.

D

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA DE JOSE RODRIGO BELTRÁN PARRA – MANUEL DARIO BELTRÁN GONZALEZ – FLOR MARIA BELTRÁN GONZÁLEZ – ARTIDORO DE JESÚS BELTRÁN GONZÁLEZ – MARIA OLGA GONZÁLEZ CABALLERO CONTRA LIDIA PILAR BELTRÁN BELTRÁN – DANIEL ARTURO BELTRÁN BELTRÁN – HEREDEROS INDETERMINADOS**

RADICADO: **50001-3110-002-2022-00352-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de Villavicencio [Meta], identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.909.371, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 348.842 del H. C. S. de la Judicatura, en calidad de **CURADOR AD LITEM** designado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **ARTIDORO DE JESÚS BELTRÁN BEJARANO Q.E.P.D.**, y, **FLOR MARIA BELTRAN Q.E.P.D.**, por medio del presente escrito me permito describir traslado de la demanda formulada mediante apoderado ante su Despacho por el señor **JOSE RODRIGO BELTRÁN PARRA** y **OTROS**, en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Mediante auto proferido el 29 de mayo de 2023 el Despacho resolvió designarme como curador *ad litem* dentro de la presente causa, decisión que me fue notificada el día 14 de junio de 2023, mediante mensaje de datos allegado a mi correo electrónico, aunado, a través del proveído fechado 21 de julio de 2023 se corre el respectivo traslado de la demanda, en consecuencia, esta contestación se presenta dentro del término conferido por la ley para tal fin.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AI PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues, el registro civil de matrimonio aportado con el libelo demandatorio, no es totalmente legible respecto al dato de la fecha de celebración del mentado acto religioso y jurídico, queda claro que fue un 12 de septiembre, empero, no sucede lo mismo con el año, siendo posible leer 1955 como también 1966.

AI SEGUNDO: NO ME CONSTA, como quiera que, en las pruebas aportadas con la demanda no se allegó alguna que acredite la adopción de los señores DANIEL ARTURO y LIDIA PILAR BELTRAN BELTRAN.

Flavio E. Diaz Remicio
ABOGADO

AL TERCERO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL CUARTO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL QUINTO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, como quiera que, no se acredita con las pruebas documentales aportadas al plenario, que los señores DANIEL ARTURO y LIDIA PILAR BELTRAN BELTRAN, hayan actuado de mala fe, convivido o conocido a los herederos demandantes, previo al otorgamiento de la escritura pública número 1.944 del 18 de abril de 2017 por parte de la Notaria Segunda [2ª] del Circulo de Villavicencio [Meta].

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL OCTAVO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL NOVENO: NO ME CONSTA, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL DECIMO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DECIMOPRIMERO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL DECIMOSEGUNDO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DECIMOTERCERO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con el libelo demandatorio.

AL DECIMOCUARTO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DECIMOQUINTO: ES CIERTO, esto conforme a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

AL DECIMOSEXTO: NO es un supuesto factico.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda, como quiera que, su prosperidad esta supeditada a los hechos que se logren acreditar en el respectivo debate probatorio.

Flavio E. Díaz Remicio
ABOGADO

EXCEPCIONES DE MERITO

I. INNOMINADA O GENERICA:

Solicito al Señor Juez que, si halla probados hechos que constituyan una excepción a favor del extremo que represento, los reconozca oficiosamente en la sentencia, esto en armonía con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES: Téngase en cuanto a su valor probatorio correspondan los documentos allegados oportunamente al plenario.

-. Asimismo, me permito manifestar desde ya que **RENUNCIO TOTALMENTE A TERMINOS**, esto en armonía con lo previsto por el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIONES

Las obrantes en el expediente.

El suscrito Curador *Ad Litem*, las recibirá en la dirección electrónica juridico.diazf@gmail.com y/o en el teléfono móvil número 310-565-4893.

De la Señora Jueza, atentamente,



FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO
C.C 1.121.909.371 de Villavicencio
T.P 348842 del C. S. de la Judicatura